



**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y
REGISTRO DEL PLAN DE
AUTOPROTECCIÓN DE LAS
EXPLOTACIONES DE ÁRIDOS DE
GALICIA A PARTIR DE MODELO TIPO**

EN REVISIÓN

NOVIEMBRE 2012

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	1
2	OBJETO	5
3	LEGISLACIÓN DE REFERENCIA	6
4	OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y DEL PERSONAL.....	8
4.1	Obligaciones de los titulares de las actividades	8
4.2	Obligaciones del personal de las actividades.....	9
5	PROCEDIMIENTO PARA LA ADAPTACIÓN DEL MODELO TIPO A CADA EMPRESA/EXPLOTACIÓN.....	10
5.1	Cumplimentación del capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad	10
5.2	Cumplimentación del capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla	12
5.3	Cumplimentación del capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos.....	15
5.4	Cumplimentación del capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección	17
5.5	Cumplimentación del capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones.....	20
5.6	Cumplimentación del capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias..	21
5.7	Cumplimentación del capítulo 7. Integración del Plan de Autoprotección en otros de ámbito superior	23
5.8	Cumplimentación del capítulo 8. Implantación del plan de autoprotección	23
5.9	Cumplimentación del capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección	25
5.10	Cumplimentación de anexos y otros documentos.....	26
6	REGISTRO ELECTRÓNICO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN	29
6.1	Solicitud de cuenta en regape	29
6.1.1	Pulsar sobre el enlace "Crear nova conta".....	30

6.1.2	Cubrir el formulario de usuario	30
6.1.3	Pulsar el botón "Crear nova conta".....	31
6.1.4	Activación de la cuenta de usuario	32
6.1.5	Guardar la información	32
6.2	Acceso a la aplicación regape.....	33
6.3	Registro del Plan.....	34
6.3.1	Introducción de los datos del titular	34
6.3.2	Introducción de los datos del centro	35
6.4	Pago de tasas de inscripción en registros oficiales	37
7	RÉGIMEN SANCIONADOR.....	40
8	ASESORAMIENTO TÉCNICO DE PEDRA INGENIERÍA.....	41

EN REVISIÓN

1 INTRODUCCIÓN

El artículo 15 de la Constitución Española establece la obligatoriedad de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física, como el más importante de todos los derechos fundamentales. En base a esto las Administraciones Públicas han de procurar la adopción de medidas destinadas a la prevención y control de riesgos en su origen, así como la actuación inicial en las situaciones de emergencia.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, contempla los aspectos relativos a la autoprotección, determinando la obligación del Gobierno de establecer un catálogo de las actividades que puedan dar origen a una situación de emergencia y la obligación de los titulares de los centros donde se realizan dichas actividades, de disponer de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Por parte de las distintas Administraciones Públicas se desarrollaron diversas normas legales en materia de prevención y control de riesgos entre las que cabe destacar la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, cuyo objeto es promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Es evidente que la protección de los trabajadores, especialmente en cuanto se refiere a riesgos catastróficos, implica, la mayoría de las veces, la protección simultánea de otras personas que pueden estar presentes en el centro de trabajo, con lo que, en tales casos, se estará atendiendo simultáneamente a la seguridad de los trabajadores y a la del público en general. En otras ocasiones, sin embargo, el ámbito de protección abarcado por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, no será coincidente con el que debe corresponder a la autoprotección a la que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero.

En consecuencia, la actividad protectora de la seguridad y salud, derivada de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, teniendo un campo común con la autoprotección a que se refiere la Ley 2/1985, no cubre los requerimientos de prevención o reducción de riesgos para la población de los que esta última se ocupa.

En base a lo antedicho, el 23 de marzo del año 2007 se dicta el Real Decreto 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

A estos efectos, se entiende como Autoprotección, el sistema de acciones y medidas encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes,

a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones con el sistema público de Protección Civil.

La Norma Básica de Autoprotección establece la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección y determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes. La Norma incide, no solo en las actuaciones que se deben llevar a cabo ante situaciones de emergencia, si no también, con carácter previo, en el análisis y evaluación de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de control de los riesgos, así como en la integración de las actuaciones en emergencia en los correspondientes Planes de Emergencia de Protección Civil.

Las obligaciones de autoprotección establecidas en el Real Decreto 393/2007, tienen carácter de norma mínima o supletoria para las actividades con Reglamentación Sectorial Específica como es el caso de las *"Explotaciones e industrias relacionadas con la minería: aquellas reguladas por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y por sus Instrucciones Técnicas Complementarias"*.

Por este motivo, los Planes de Autoprotección previstos en la Norma Básica de Autoprotección aprobada por el R.D. 393/2007 podrán fusionarse con aquellos otros instrumentos de prevención y autoprotección impuestos por otra normativa, en un documento único, a fin de evitar duplicaciones innecesarias de la información y la repetición de los trabajos realizados por el titular. En este sentido, se entiende que el Plan de actuación ante Emergencias de que disponen las explotaciones mineras, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se podrá fusionar con el Plan de Autoprotección.

La elaboración de los planes de autoprotección previstos en la Norma Básica, se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Su elaboración, implantación, mantenimiento y revisión es responsabilidad del titular de la actividad
- b) El Plan de Autoprotección deberá ser elaborado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos a los que está sujeta la actividad. (A estos efectos, serán los órganos competentes de las Administraciones Públicas que reciban el Plan de Autoprotección de las actividades, centros, establecimientos o instalaciones, los que deberán determinar si el redactor del Plan es un técnico competente).

El Plan de Autoprotección es un documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre

las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia.

A estos efectos se entiende como situación de emergencia toda situación derivada de un suceso extraordinario que ocurre de forma repentina e inesperada y que puede poner en peligro la integridad de personas e instalaciones, por lo que requiere una actuación inmediata y organizada para contrarrestarla.

Para evaluar los planes de autoprotección y asegurar la eficacia y operatividad de los planes de actuación en emergencias se realizarán simulacros de emergencia, con la periodicidad mínima que fije el propio plan y, en todo caso, al menos una vez al año, evaluando sus resultados.

El Plan de Autoprotección tendrá vigencia indeterminada; se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a los 3 años.

En octubre de 2010, la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza, de la Xunta de Galicia, aprobó el Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia. Este Decreto fija las condiciones de aplicación del R.D. 393/2007 en la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobando el catálogo de actividades y centros obligados a realizar los planes de autoprotección, el contenido de estos planes y la creación del registro de planes de autoprotección, completando esta información con la definición de las tareas de inspección y control y los órganos llamados a ejecutarlas.

La actividad de extracción y fabricación de áridos aparece en el Anexo I Catálogo de actividades, del Decreto 171/2010, dentro del apartado 1, actividades con reglamentación sectorial específica, letra a) Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación:

"Explotaciones e industrias relacionadas con la minería: aquellas reguladas por el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y por sus Instrucciones Técnicas Complementarias".

Así mismo, el contenido mínimo del Plan de Autoprotección se recoge en el Anexo II del Decreto 171/2010, y constituye el índice del modelo tipo elaborado.

El Decreto 171/2010 entró en vigor el día 21 de abril de 2011 (6 meses después de su publicación en el DOGA) y en él se establece que los titulares de actividades que ya estuviesen en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor deberán presentar el Plan de Autoprotección en el plazo de 18 meses desde esa fecha, esto es, antes del 21 de octubre de 2012, ante la administración competente para la autorización de la

actividad (Delegación Territorial de la Consellería de Economía e Industria, en la provincia que corresponda).

La Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento, establece que los titulares deberán solicitar la inscripción en el registro del Plan de Autoprotección con carácter previo al inicio de la actividad o a la modificación del ejercicio de la ya autorizada, y deberán utilizar la aplicación electrónica habilitada en la página web oficial de la Xunta de Galicia, mediante firma electrónica.

El procedimiento para darse de alta en el Registro electrónico de planes de autoprotección se describe en el capítulo 6 de este documento.

EN REVISIÓN

2 OBJETO

La Asociación Galega de Áridos contrata a Pedra Ingeniería, S.L. la elaboración de un Modelo Tipo de Plan de Autoprotección para las explotaciones de áridos pertenecientes a la Asociación.

El objeto del presente documento es servir de guía en la elaboración del Plan de Autoprotección a partir del Modelo Tipo, adaptando este a las particularidades de cada explotación, así como en el procedimiento de implantación y registro del Plan, de acuerdo con la legislación de referencia que se indica en el siguiente apartado.

EN REVISIÓN

3 LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

Para la elaboración del Modelo Tipo de Plan de Autoprotección para las explotaciones de Áridos de Galicia, se tuvo en cuenta la siguiente legislación:

- Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2012/20120312/AnuncioC3C1-060312-12983_gl.html
- Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia
http://www.xunta.es/dog/Publicados/2010/20101021/Anuncio35CC2_gl.pdf
- Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia
http://www.boe.es/boe_gallego/dias/2008/11/01/pdfs/A01079-01080.pdf
- Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia
<http://www.boe.es/boe/dias/2007/06/08/pdfs/A24946-24960.pdf>
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia
<http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/24/pdfs/A12841-12850.pdf>
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales
<http://www.boe.es/boe/dias/2004/12/17/pdfs/A41194-41255.pdf>
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo
<http://www.boe.es/boe/dias/1997/04/23/pdfs/A12918-12926.pdf>
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo
<http://www.boe.es/boe/dias/1997/04/23/pdfs/A12911-12918.pdf>
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales
<http://www.boe.es/boe/dias/1995/11/10/pdfs/A32590-32611.pdf>

- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios
<http://www.boe.es/boe/dias/1993/12/14/pdfs/A35159-35168.pdf>
- Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil
<http://www.boe.es/boe/dias/1985/01/25/pdfs/A02092-02095.pdf>
- Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias
<http://www.boe.es/boe/dias/1985/06/12/pdfs/A17869-17877.pdf>

EN REVISIÓN

4 OBLIGACIONES DE LOS TITULARES Y DEL PERSONAL

4.1 OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACTIVIDADES

Las obligaciones de los titulares de las explotaciones mineras serán:

- a) Elaborar el Plan de Autoprotección
- b) Presentar el Plan de Autoprotección ante el órgano de la Administración Pública competente para otorgar "permiso de explotación" (concesión de explotación o autorización de aprovechamiento en nuestro caso), es decir, Delegación Territorial de la Consellería de Economía e Industria de la provincia, independientemente de que se tenga que realizar el Registro electrónico y comunicar la implantación del mismo a la Dirección Xeral de Emerxencias e Interior
- c) Desarrollar las actuaciones para la implantación y el mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección
- d) Remitir al registro correspondiente los datos previstos en el Anexo IV de la Norma Básica de Autoprotección (inscripción en el registro electrónico del plan de autoprotección con carácter previo al inicio de la actividad o a la modificación del ejercicio de la ya autorizada, utilizando la aplicación electrónica habilitada en la página web oficial de la Xunta, según se expone en el capítulo 6 de este documento)
- e) Informar y formar al personal a su servicio, de los contenidos del Plan de Autoprotección
- f) Facilitar la información necesaria para, en su caso, posibilitar la integración del Plan de Autoprotección en otros Planes de Autoprotección de ámbito superior, y en los planes de Protección Civil
- g) Informar al órgano que otorga "permiso de explotación" (Delegación Territorial de la Consellería de Economía e Industria de la provincia) acerca de cualquiera modificación o cambio substancial en la actividad o en las instalaciones, en aquello que afecte a la autoprotección
- h) Colaborar con las autoridades competentes de las Administraciones Públicas, en el marco de las normas de Protección Civil que le sean de aplicación
- i) Informar con la antelación suficiente a los órganos competentes en materia de Protección Civil de las Administraciones Públicas, de la realización de simulacros previstos en el Plan de Autoprotección

La implantación del Plan de Autoprotección comprenderá la formación y capacitación del personal, el establecimiento de mecanismos de información al público y la provisión de los medios y recursos precisa para la aplicabilidad del plan.

El titular de la explotación emitirá un certificado de la implantación del plan de autoprotección, modelo que se adjunta como documento 1 (realizado según lo indicado en el Anexo III del Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia) y lo remitirá a la Dirección Xeral de Emerxencias e Interior, cuyos datos son:

Dirección	Rúa Roma Nº 25-27, Polígono de Fontiñas
Código Postal	15781
Localidad	Santiago de Compostela
Teléfono	981546497
Fax	981546486
E-mail	regape.proteccioncivil.pr@xunta.es

4.2 OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LAS ACTIVIDADES

Los trabajadores de las empresas con explotaciones mineras pertenecientes al sector de los áridos, tendrán la obligación de participar, en la medida de sus capacidades, en el Plan de Autoprotección, y asumir las funciones que le sean asignadas en dicho Plan.

El personal designado para la dirección y coordinación de los equipos de emergencia, firmará un documento de aceptación del cargo según el modelo que se adjunta como Documento 2.

Aunque la responsabilidad de implantar el Plan de Autoprotección sea del titular de la explotación, este podrá delegar esta responsabilidad en el Director del Plan de Autoprotección.

5 PROCEDIMIENTO PARA LA ADAPTACIÓN DEL MODELO TIPO A CADA EMPRESA/EXPLOTACIÓN

Para la elaboración del Plan de Autoprotección modelo, se ha seguido el índice recogido tanto en el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, como en el *Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia*.

El modelo de Plan de Autoprotección está realizado con carácter genérico para todas las explotaciones de áridos pertenecientes a la Asociación Galega de Áridos.

Por este motivo, existen apartados que no pueden ser completados de forma genérica, por lo que disponen de espacios que deberán ser cubiertos para cada caso particular.

En la medida de lo posible se ha procurado que la introducción de los datos siguiese el esquema del Plan de Labores (en adelante P.L.), para que la adaptación del Plan de Autoprotección pueda ser más sencilla.

En algunos casos puede ser necesaria la repetición de cuadros, por ejemplo en el caso de existir varias subcontratas, o por el contrario, eliminar alguno de los cuadros existentes, por ejemplo cuando no existan balsas.

Como ya se ha expuesto el documento deberá ir firmado por técnico competente y a su vez por el titular de la explotación.

Seguidamente, se detallan las instrucciones para cumplimentar correctamente los distintos apartados del Plan de Autoprotección modelo:

5.1 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 1. IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES Y DEL EMPLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

1.1 Dirección postal del emplazamiento de la actividad. Denominación de la actividad, nombre y/o marca. Teléfono y fax

En este apartado se indicarán los datos relativos a la identificación, ubicación, localización y contacto, correspondientes a la explotación, acorde con el punto 1 do P.L. anual.

1.2 Identificación de los titulares de la actividad. Nombre y/o razón social, dirección postal, teléfono y fax

En este apartado se indicarán los datos relativos a la identificación y contacto del titular de la explotación, acorde con el punto 1 del P.L.

1.3 Nombre del director del Plan de Autoprotección y del director del plan de actuación en emergencias, en caso de ser distintos. Dirección postal, teléfono y fax

Se indicarán los datos relativos a la identificación y contacto de las personas designadas para estos cargos.

Estos cargos podrán ser ocupados por la misma persona, en cuyo caso se indicará, y no será necesario cubrir el segundo cuadro.

El director del Plan de Autoprotección será el responsable de dirigir el Plan en su sentido más amplio, es decir, dirigir la gestión de las actuaciones encaminadas a la prevención y control de riesgos, siendo sus funciones:

- Inventario y descripción de los medios y medidas de autoprotección
- Identificación y clasificación de las emergencias
- Integración del Plan de Autoprotección en otros de ámbito superior
- Implantación del Plan de Autoprotección
- Mantenimiento de la eficacia y actualización del Plan de Autoprotección
- Supervisión de los formularios para la gestión de emergencias
- Cumplimiento del Plan de Autoprotección con los criterios de calidad
- Realización y firma de informes de evaluación realizados para el mantenimiento de la eficacia del Plan de Autoprotección

Asimismo, el director del plan de actuación ante emergencias, que será el máximo responsable del centro de trabajo en caso de emergencia y deberá estar siempre localizable, tendrá las siguientes funciones:

- Valorará el tipo de emergencia y procederá a declarar la situación de emergencia
- En función del lugar en el que se produzca la situación de emergencia, se pondrá en contacto con el correspondiente jefe de intervención
- Procederá a comunicar la alarma tanto a los trabajadores y/o personal externo presente en la explotación, como a las ayudas exteriores
- Emitirá instrucciones y órdenes claras y concisas, con el fin de evitar equívocos que puedan dar lugar a situaciones peligrosas
- En caso de ser necesario, coordinará la evacuación del personal, y se asegurará de que la explotación fue evacuada completamente

- Recibirá a las ayudas externas y le cederá el mando de la emergencia al responsable de las mismas, colaborando con ellas en todo aquello en lo que sea requerida su ayuda
- Restablecerá la normalidad una vez finalizada la emergencia
- Será responsable del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo, según se recoge en el Anexo V del Plan
- Será responsable de cubrir los formularios para la gestión de las emergencias que aparecen en el Anexo II del Plan
- Mantendrá actualizada la lista de componentes del equipo de emergencias

5.2 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD Y DEL MEDIO FÍSICO EN EL QUE SE DESARROLLA

2.1 Descripción de cada una de las actividades desarrolladas objeto del plan

2.1.1 Extracción del material en la explotación

Cubrir según lo especificado en el apartado 4 del P.L.

2.1.2 Procesado del material en la planta de tratamiento

Descripción genérica. Modificar si procede.

2.2 Descripción del centro o establecimiento, dependencias e instalaciones en donde se desarrollan las actividades objeto del plan

Descripción genérica. Modificar si procede.

2.2.1 Descripción de la zona de explotación

Para cubrir los datos de la zona de extracción, seguir lo especificado en el apartado 4 del P.L.

En caso de existir escombreras copiar lo que se recoge en el apartado 4.1. del P.L.

En caso de existir balsas cubrir según el apartado 4.2. del P.L.

Los datos relativos a la maquinaria móvil de la zona de extracción se tomarán del apartado 5.1.1. del P.L.

2.2.2 Descripción de la planta de tratamiento

Los datos referentes a los medios de que se dispone en la planta se tomarán del apartado 5.2.1 del P.L.

Aunque en el P.L. sólo existe un cuadro, en este caso se disponen dos, para distinguir los medios propios de la planta de tratamiento, de la maquinaria móvil que trabaja en esta zona de la explotación, por considerarlo más apropiado.

2.2.3 Descripción de las instalaciones auxiliares

2.2.3.1 Polvorines

En caso de existir, se tomarán los datos del apartado 5.1.4 del P.L.

2.2.3.2 Nave-taller

En esta apartado se recogen los datos relativos a la superficie y número de plantas de las distintas dependencias que conforman la nave-taller, teniendo en cuenta que la superficie consignada será la total (es decir, si tenemos un almacén con dos plantas de 150 m², pondremos 300 m² de superficie).

2.2.3.3 Almacén de residuos no peligrosos

Descripción genérica. Modificar si procede.

2.2.3.4 Almacén de residuos peligrosos

Descripción genérica. Modificar si procede.

2.2.3.5 Almacén de gases de soldadura

Descripción genérica. Modificar si procede.

2.2.3.6 Instalación eléctrica

Se cubrirán los datos relativos a los transformadores, que se podrán tomar de los apartados 5.1.2 y 5.2.2 del P.L.

2.2.3.7 Instalación de aire comprimido

Se tomarán los datos de compresores y calderines, si es el caso, de los apartados 5.1.2 e 5.2.2 del P.L.

2.2.3.8 Tanques de combustible

Si existen tanques de combustible en la explotación, se cubrirá la tabla especificando el tipo de producto y el tipo de instalación, aéreo, de superficie, enterrado u otros, así como la capacidad.

2.2.3.9 Oficinas y otras dependencias

Se cubrirán los datos de superficie y número de plantas de acuerdo con lo especificado en el apartado 2.2.3.2.

2.3 Clasificación y descripción de usuarios

Se consideran usuarios de la explotación los trabajadores de la empresa, las subcontratas y las empresas auxiliares que puedan realizar trabajos puntuales en las mismas.

Se especificará el horario de trabajo habitual de la explotación.

Para cubrir los datos de los trabajadores se seguirá lo indicado en el apartado 6.1 del P.L.

Para cubrir los datos referentes a los trabajos subcontratados se podrá seguir lo expuesto en el apartado 1 del P.L.

Se repetirán tantos cuadros como sea necesario en función del número de empresas subcontratadas.

Los datos del número de trabajadores por categorías, se corresponderán con lo indicado en el apartado 6.2 del P.L.

2.4 Descripción del entorno urbano, industrial o natural en el que figuren los edificios, instalaciones y áreas en donde se desarrolla la actividad

En el primer cuadro se especificará el entorno en el que se encuentra la explotación, pudiendo marcar con una X más de una casilla.

Para proceder a la descripción del entorno se elaboró una tabla con los principales elementos que pueden existir en el entorno de la explotación y las distancias a las que se encuentran. En caso de que exista más de un elemento de cada tipo u otros elementos a destacar, se procederá a insertar filas en la tabla.

También se deberá cubrir el cuadro referente a las actividades desarrolladas en el entorno de la explotación, aumentando o disminuyendo el número de filas del cuadro según convenga.

2.5 Descripción de los accesos. Condiciones de accesibilidad

La descripción de los accesos se deberá hacer de forma detallada, sirviendo el cuadro expuesto en este apartado para indicar la ruta exacta.

En el caso de existir varias rutas de acceso, se indicará esta circunstancia y se duplicará el cuadro.

5.3 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 3. INVENTARIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

3.1 Descripción y localización de los elementos, instalaciones, procesos de producción, etc., que puedan dar origen a una situación de emergencia o incidir de manera desfavorable en el desarrollo de la misma

A efectos de la elaboración del Plan de Autoprotección, se consideran instalaciones de riesgo todas las instalaciones, ya que cualquier parte de la misma puede dar origen a una situación de emergencia.

3.1.1 Instalaciones principales

Para no repetir contenidos, se remite a lo especificado en los apartados 2.2.1 y 2.2.2.

3.1.2 Instalaciones auxiliares

Al igual que sucede en el apartado anterior, para no repetir contenidos, se remite a los apartados 2.2.3.1 a 2.2.3.9 y al plano general de planta y explotación con elementos e instalaciones de riesgo que aparece como Anexo III.2.

3.1.3 Procesos

Dentro de los procesos que pueden generar una situación de emergencia, existen por un lado los relacionados directamente con las instalaciones y maquinaria móvil, que se entenderán como asociados a las mismas, y por otro, ciertos procesos que se llevan a cabo en la explotación. En caso de no realizarse alguno de estos procesos, se eliminará del listado.

3.2 Identificación, análisis y evaluación de los riesgos propios de la actividad y de los riesgos externos que le pudiesen afectar (riesgos contemplados en los planes de Protección Civil y actividades de riesgo próximas)

3.2.1 Riesgos propios de la actividad

Como se describe en este apartado, el análisis y la evaluación de riesgos se han realizado siguiendo una sistemática similar a la establecida en la Norma UNE-15008 de "Análisis y evaluación del Riesgo Ambiental". No obstante, se podrá modificar esta evaluación de riesgos cuando se considere necesario, adaptándola a la existente en el Plan de Emergencias de la empresa o a cualquier otra circunstancia específica de la explotación.

Como también se especifica en este apartado del Plan, se identificaron como riesgos que pueden generar un escenario accidental del tipo "accidente con lesiones

graves”, todos aquellos riesgos valorados con consecuencia grave en la evaluación de riesgos laborales de la explotación, realizada en base a la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

En cualquier caso se deberán eliminar de la tabla todas aquellas actividades/instalaciones y/o sucesos iniciadores, que no puedan tener lugar en nuestra explotación.

3.2.2 Riesgos externos

La evaluación de riesgos externos se ha hecho de manera muy genérica pues está vinculada directamente con la ubicación de cada explotación, siendo complicado generalizar estos datos.

Si se desea evaluar los riesgos externos de una manera más específica, se recomienda analizar la documentación existente en la página de Protección Civil:

<http://cpapx.xunta.es/plans-de-emergencia>

Es importante destacar que dentro de los riesgos tecnológicos, tenemos los asociados a factorías con riesgo químico, almacenamiento de productos químicos peligrosos, plantas suministradoras de energía... Y que estas empresas, por sus características, deben poseer un Plan de Emergencia exterior de Protección Civil, por lo que se recomienda que aquellas explotaciones próximas a este tipo de industria, consulten estos planes en los siguientes links:

- [Depósito de lodos rojos de Alcoa en Xove](#)
- [Polígono da Greia-Bens](#)
- [Polígono Placeres-Lourizán](#)
- [FORESA-Vilagarcía de Arousa](#)
- [FORESA-Caldas de Reis](#)
- [Forestal do Atlántico-IMEGASA en Mugaros](#)
- [REGANOSA](#)
- [CLH Vigo](#)
- [Syngenta Agro](#)
- [Arteixo Química](#)

También cabe destacar la importancia de los riesgos asociados a transportes de mercancías peligrosas, ya que a las explotaciones de áridos acuden habitualmente transportes de explosivos (Clase 1. Explosivos) y gasoil (Clase 3. Líquidos inflamables). Para evaluar este tipo de riesgos se puede consultar el *Plan de Emergencia por Accidente no Transporte de Mercaderías Peligrosas de Galicia (Plantransgal)*.

http://cpapx.xunta.es/c/document_library/get_file?file_path=/portal-cpapx/DXEmerxenciasInterior/PlansEmerxencia/mercadorías_perigosas.pdf

3.3 Identificación, cuantificación y tipología de las personas tanto afectas a la actividad como las ajenas a esta que tengan acceso a los edificios, instalaciones y áreas en donde se desarrolle la actividad

Se entiende, como ya se ha expuesto, que los usuarios de las instalaciones son los trabajadores de la empresa, subcontratas y empresas auxiliares, que ya se han descrito en el apartado 2.3.

Las personas ajenas son los clientes, proveedores (comerciales), visitas e inspecciones.

5.4 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 4. INVENTARIO Y DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS Y MEDIOS DE AUTOPROTECCIÓN

4.1.1 Medios humanos

Dadas las características generales de las explotaciones de áridos, al contar con un número no demasiado elevado de trabajadores y debido a sus particularidades en cuanto a actividad, instalaciones y superficie ocupada, se ha definido un sistema organizativo para dar respuesta a las situaciones de emergencia formado por un director del plan de actuación ante emergencias, un jefe de intervención en la explotación, un jefe de intervención en la planta de tratamiento y un equipo de intervención compuesto por el resto de trabajadores, componiendo todos ellos el equipo de emergencias, cuyas funciones se describen en el apartado 6.3 del Plan.

El organigrama, que se recoge en el Anexo IV, debe estar claro y ser conocido por todo el personal.

4.1.2 Inventario de medios materiales

Se describen en estos apartados todos los medios materiales de que dispone la explotación para hacer frente a las situaciones de emergencia. Los cuadros están hechos para marcar con una X aquellos medios de los que se disponga, si bien se pueden añadir o suprimir filas según convenga.

4.1.2.1 Material de primeros auxilios

El material que se incluye en el botiquín es el contenido mínimo que se recoge en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

También se recoge en este R.D. que los lugares de trabajo de más de 50 trabajadores deberán disponer de un local destinado a los primeros auxilios con una camilla.

4.1.2.2 Instalaciones de protección contra incendios

Se recogen a continuación imágenes de algunos de estos medios para que puedan ser correctamente identificados dentro de la explotación:



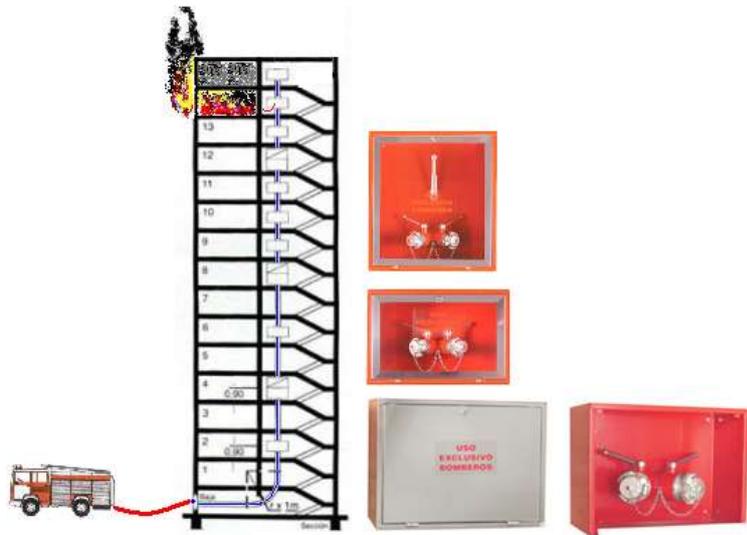
Sistemas automáticos y manuales de detección y alarma de incendios



Bocas de incendio equipadas (BIE'S)



Hidrantes



Columnas secas



Sistemas fijos de extinción automática (rociadores de agua, agua pulverizada, espuma y agentes extintores gaseosos)



4.1.2.3 Sistemas de comunicación

Indicar en este apartado los sistemas de comunicación disponibles en la explotación.

4.1.2.4 Señalización de seguridad

Aunque en este apartado no se especifica, sería conveniente tener un pequeño inventario de la señalización existente en la explotación.

4.2 Las medidas y los medios, humanos y materiales, disponibles en aplicación de disposiciones específicas en materia de seguridad

4.2.1 Medidas en materia de seguridad

Se describen en este apartado una serie de medidas de seguridad que ya deberían existir en la explotación. No obstante, este apartado se deberá ajustar a las condiciones específicas de cada explotación.

4.2.2 Medios humanos

Nuevamente se describen en este apartado los medios humanos que ya deberían existir en la explotación en aplicación de disposiciones específicas.

Para cubrir los datos del Director Facultativo se podrán tomar del apartado 1 del P.L.

Los datos referentes al servicio de prevención se podrán copiar del apartado 11 del P.L.

5.5 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 5. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES

5.1 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de riesgo que garantice el control de las mismas

En este apartado se establecen una serie de consideraciones genéricas de mantenimiento de las instalaciones.

Cada empresa deberá completar este apartado con sus programas específicos de mantenimiento de maquinaria.

5.2 Descripción del mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección que garantice la operatividad de las mismas

En cuanto al programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones de protección, se ha establecido una periodicidad mensual para los apartados 5.2.1, 5.2.3 y 5.2.4.

Para las instalaciones de protección contra incendios se describe el programa de mantenimiento que se recoge en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993.

Las operaciones a realizar cada 3 y 6 meses pueden ser efectuadas por personal de la explotación (como así se expone en el Plan) pero las operaciones a realizar con periodicidad anual o quinquenal deben ser efectuadas por personal del fabricante, instalador o mantenedor autorizado, o bien por personal de la explotación, si ha adquirido la condición de mantenedor por disponer de medios técnicos adecuados, a juicio de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma. En el Plan se ha dispuesto que estas operaciones sean efectuadas por mantenedor autorizado.

El programa expuesto es un programa de mínimos, que podría ser ampliado en función de las necesidades.

5.3 Realización de las inspecciones de seguridad de acuerdo con la normativa vigente

Las inspecciones que se detallan en este apartado son aquellas ya exigidas en la legislación vigente, que deben ser realizadas por OCA, y en cada caso se deberán completar los cuadros con la periodicidad que corresponda.

En el apartado 5.3.3, en el cuadro de tipo de instalación, se deberá especificar si el depósito es aéreo, de superficie, enterrado o de otro tipo. En función del tipo y de la capacidad del depósito, se deberá hacer la prueba de estanqueidad con la periodicidad que corresponda según la I.T.C. de que se trate.

5.6 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 6. PLAN DE ACTUACIÓN ANTE EMERGENCIAS

Este apartado está relacionado con el plan de actuación ante emergencias, documento que debería existir en las explotaciones para el cumplimiento del artículo 20 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, por lo que si se desea, se podrá modificar lo expuesto en este apartado basándose en ese documento.

6.1 Identificación y clasificación de las emergencias

Tras la evaluación de riesgos realizada en el apartado 3.2, se identifican 4 tipos de emergencias que darán lugar a 4 planes de actuación específicos:

- Accidente con lesiones graves
- Incendio
- Evacuación

- Atrapamiento de personas

Los apartados 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 son descripciones genéricas.

6.2 Procedimientos de actuación ante emergencias

Se describen en este apartado los procedimientos generales de actuación ante emergencias.

Se ha considerado como más apropiado, que la persona que dé los avisos tanto a los propios trabajadores como a las ayudas externas, sea el director del plan de actuación ante emergencias, aunque podría proponerse a otra persona, en cuyo caso habría que modificar el apartado b.1).

En el apartado b.2) se pondrán los datos de Protección Civil en los que se integre nuestro Plan, bien sea Protección Civil del ayuntamiento en que nos encontremos, si es que dispone del servicio, bien Protección Civil de Galicia.

Según la Ley 5/2007, de emergencias de Galicia, los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes tienen la obligación de tener su propio PEMU (plan de emergencias municipal) y servicio municipal de Protección Civil, si bien no todos cuentan con él. Por el contrario existen municipios de menos de 20.000 habitantes que cuentan tanto con PEMU como con servicio de Protección Civil. En la actualidad existen unos 50 PEMUS homologados por la Comisión galega de Protección Civil. También existen ayuntamientos que cuentan con agrupaciones de voluntarios de Protección Civil, cuyos datos se pueden consultar en la página:

<http://www.anavproteccioncivil.es/agrupaciones.php?accion=buscar&idioma=2&>

6.3 Identificación y funciones de las personas y equipos que llevarán a cabo los procedimientos de actuación ante emergencias

Como ya se ha explicado anteriormente, en el Plan se ha propuesto un organigrama formado por un director del plan de actuación ante emergencias, un jefe de intervención en la explotación, un jefe de intervención en la planta de tratamiento y un equipo de intervención formado por el resto de la plantilla. Estos puestos se corresponderían con el jefe de emergencias, jefe de intervención y equipo de intervención que aparecen en el plan de emergencias. En cualquier caso se pueden variar según las características específicas de cada empresa siendo obligatorio únicamente el nombramiento del director del plan de actuación ante emergencias (del jefe de intervención y del equipo de intervención no se habla específicamente en la Norma Básica de Autoprotección).

6.4 Identificación del responsable de la puesta en marcha del plan de actuación ante emergencias

Se ha identificado como responsable al director del plan de actuación en emergencias, por considerarse la persona más adecuada para poner en marcha el plan de actuación, aunque podría nombrarse a otra persona.

5.7 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 7. INTEGRACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN EN OTROS DE ÁMBITO SUPERIOR

Este capítulo es una descripción general de cómo se integra el Plan en otros de ámbito superior.

En el apartado 7.2 se dice que el director del Plan de Autoprotección delega la función de coordinación del Plan en el director del plan de actuación ante emergencias. El motivo es la operatividad, ya que en el caso de que el director del Plan de Autoprotección y el director del plan de actuación ante emergencias no sean la misma persona, es probable que el director del Plan de Autoprotección sea el gerente o presidente de la empresa, y que éste no esté presente en la explotación a tiempo completo.

5.8 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 8. IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

La implantación del Plan de Autoprotección comprenderá las siguientes fases:

- Divulgación del Plan
- Formación y capacitación del personal
- Establecimiento de mecanismos de información a las personas ajenas a la actividad
- Provisión de medios y recursos precisos para la aplicabilidad del Plan
- Realización de simulacros que permitan evaluar la eficacia del Plan
- Establecimiento de un programa de mantenimiento y revisiones periódicas

8.1 Identificación del responsable de la implantación del plan

La responsabilidad de implantar el Plan de Autoprotección es del titular de la actividad, quién podrá delegar en el director del Plan de Autoprotección esta función, en caso de tratarse de personas distintas.

8.2 Programa de formación y capacitación para el personal con participación activa en el Plan de Autoprotección

Como ya se ha expuesto anteriormente, en el modelo se propone que todo el personal forme parte del equipo de emergencias, y por tanto tengan participación activa en el Plan de Autoprotección. Por este motivo todos los trabajadores deberán tener formación, si bien la formación del equipo de intervención es básica.

8.3 Programa de formación e información a todo el personal sobre el Plan de Autoprotección

En cualquier caso, aunque no considerásemos que todos los trabajadores formasen parte del equipo de emergencias, todos los trabajadores deberán tener formación sobre el Plan de Autoprotección.

En cuanto a la información, todos los trabajadores recibirán una copia del Plan de Autoprotección, firmando un recibí similar al que se recoge en el Documento 3. Documento recibí Plan de Autoprotección.

8.4 Programa de información general para los usuarios

El resto de usuarios, que como se ha descrito en apartados anteriores, son los trabajadores de las empresas subcontratadas y auxiliares, serán informados de los contenidos del Plan de Autoprotección mediante la entrega de una copia del mismo a cada empresa.

8.5 Señalización y normas para la actuación de visitantes

Se expone en este apartado un breve resumen de las normas de actuación para los visitantes que deberán estar ubicadas en los principales lugares de paso, en general taller y oficinas.

La señalización de emergencia permitirá percibir situaciones de emergencia o instrucciones de protección en caso de emergencia. Las señales de emergencia podrán ser: acústicas, comunicaciones verbales, o bien, en zonas donde la intensidad del ruido no lo permite, luminosas.

La señalización de los equipos de lucha contra incendios, las salidas y recorridos de evacuación y la ubicación de primeros auxilios se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

8.6 Programa de dotación y adecuación de medios materiales y recursos

En principio se considera que toda explotación cuenta ya con los medios materiales y recursos suficientes para hacer frente a una situación de emergencia.

En cualquier caso, aquellas explotaciones que tras la realización del Plan consideren que no cuentan con los medios suficientes, o si tras un simulacro o la ocurrencia de una situación de emergencia, se detectase esta circunstancia, se deberá analizar cuales son los medios disponibles y que mejor se adecuan a nuestras necesidades particulares.

5.9 CUMPLIMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 9. MANTENIMIENTO DE LA EFICACIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

9.1 Programa de reciclaje de formación e información

Se ha establecido que cada 4 años se deberá realizar formación de reciclaje y actualización de conocimientos para todos los puestos, si bien esta periodicidad puede ser modificada según convenga.

9.2 Programa de sustitución de medios y recursos

En el Plan de Autoprotección se establece que los medios y recursos se sustituirán cuando sea necesario de acuerdo con el programa de mantenimiento de las instalaciones que se recoge en el Capítulo 5. Se podrá establecer cualquier otro programa de sustitución de medios o rotación de recursos humanos, etc.

9.3 Programa de ejercicios y simulacros

Se ha establecido una periodicidad anual para la realización de simulacros, que viene predeterminada como periodicidad mínima en la Norma Básica de Autoprotección.

Los simulacros pueden ser realizados por el propio personal de la empresa, siempre y cuando exista una persona con capacidad para evaluar la eficacia de la respuesta, la capacitación del personal encargado de afrontar la situación de emergencia, la suficiencia e idoneidad de los medios y recursos y la adecuación de los procedimientos de actuación. Como se indica en el Plan de Autoprotección se podrán tomar de base para la realización de simulacros los sucesos iniciadores y escenarios accidentales que se recogen en el apartado 3.2.1 de dicho Plan.

Con antelación suficiente a la realización de un simulacro será necesario informar a Protección Civil de la fecha y hora de realización del mismo.

Posteriormente, el director del plan de actuación ante emergencias deberá cubrir un formulario de informe e investigación de emergencia, siguiendo el formato que se recoge en el Anexo II.2.

9.4 Programa de revisión y actualización de toda la documentación que forma parte del Plan de Autoprotección

El Plan de Autoprotección se mantendrá vigente por tiempo indeterminado, si bien debe ser considerado como un documento dinámico, que se deberá mantener actualizado a medida que cambie la estructura organizativa, se realicen cambios en la empresa o las instalaciones, o se detecten carencias o nuevas situaciones de riesgo según se vayan realizando simulacros, o en caso de existir alguna situación de emergencia.

Si bien, como de este documento se deberá tener informado a todo el personal tanto propio como ajeno, se recomienda por operatividad, revisarlo con periodicidad anual (probablemente lo más aconsejable será hacerlo junto con el D.S.S). En cualquier caso el Plan de Autoprotección deberá ser revisado al menos cada 3 años.

9.5 Programa de auditorías e inspección

Para asegurar el correcto estado del Plan de Autoprotección, se deberán realizar auditorías e inspecciones del mismo, que pueden ser realizadas por el director del Plan de Autoprotección, y que verificarán el correcto estado del mismo. Se ha establecido que estas auditorías se realicen con periodicidad anual, si bien esta periodicidad no está indicada en la Norma Básica por lo que podrá ser modificada.

5.10 CUMPLIMENTACIÓN DE ANEXOS Y OTROS DOCUMENTOS

ANEXO I. DIRECTORIO DE COMUNICACIÓN

En el Anexo I se recoge un directorio telefónico que deberá ser cubierto con los teléfonos del personal de emergencias de la empresa y los de las ayudas exteriores y se deberá colocar en lugares visibles, próximo a teléfonos operativos, como puede ser en la oficina o en los vestuarios.

ANEXO II. FORMULARIOS PARA LA GESTIÓN DE EMERGENCIAS

Estos documentos pueden ser modificados según se considere.

Los formularios deberán ser cubiertos por el director del plan de actuación ante emergencias y supervisados por el director del Plan de Autoprotección, y por supuesto se deberán archivar con toda la documentación del Plan.

ANEXO II.1. FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE EMERGENCIA AL 112

Este primer formulario servirá para la notificación de emergencia al 112, y permitirá notificar la emergencia de manera ordenada y sin olvidarnos de ningún detalle importante.

ANEXO II.2. FORMULARIO DE INFORME E INVESTIGACIÓN DE EMERGENCIA

Este segundo formulario servirá para la realización del informe e investigación de emergencia, y nos permitirá llevar registro de todas las emergencias ocurridas en la explotación. Este formulario se deberá cubrir también cuando se realice un simulacro.

ANEXO III. PLANOS

ANEXO III.1. PLANO DE SITUACIÓN

Plano de situación de la explotación, que se puede corresponder con el Plano de situación del P.L., a escala 1:25.000, donde se indiquen los accesos a la misma (según 2.5 del índice de la N.B.A.).

ANEXO III.2. PLANO GENERAL DE PLANTA Y EXPLOTACIÓN CON ELEMENTOS E INSTALACIONES DE RIESGO

En este plano se recogerán de forma general todas las instalaciones descritas en el apartado 2.2. En principio se debería corresponder con el Plano de labores del P.L., siempre que éste contemple la zona de explotación y la zona de planta, incluyendo las plantas de las edificaciones, y se nombren todos los elementos descritos (según 2.5 del índice de la N.B.A.).

Como para la elaboración del modelo se ha considerado que todos los elementos e instalaciones son susceptibles de generar una situación de riesgo, se podrá elaborar un único plano que servirá tanto para la descripción de las instalaciones como para la ubicación de las zonas de riesgo.

ANEXO III.3. DIAGRAMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

Croquis de la planta de tratamiento que se corresponderá con el plano del diagrama de la planta que se presenta en el P.L.

ANEXO III.4 PLANO DE SITUACIÓN DE LOS MEDIOS DE AUTOPROTECCIÓN Y RECORRIDO DE EVACUACIÓN

Este plano deberá recoger todos los medios de autoprotección definidos en el capítulo 4 (situación de extintores, BIE's, pulsadores de alarma...) y las vías de evacuación, y se deberá realizar con los símbolos indicados en la normativa UNE 23-032.

En concreto la Norma UNE 23-032-83 "Seguridad contra incendios. Símbolos gráficos para su utilización en los planos de construcción y planes de emergencia", define los símbolos para indicar la situación en los planos, de los diferentes equipos e instalaciones de seguridad contra incendios, y también de las vías de evacuación, para los planos y esquemas de evacuación destinados a uso público.

OTROS DOCUMENTOS

1. CERTIFICADO DE LA IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Modelo para la realización del certificado de implantación del plan de autoprotección, realizado según lo indicado en el Anexo III del Decreto 171/2010, que se deberá remitir a la Dirección General de Emergencias e Interior.

2. NOMBRAMIENTOS CARGOS PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Modelo para los nombramientos de los distintos cargos que existen en el Plan de Autoprotección. En el modelo que se ha propuesto varios de esos cargos recaen en la misma persona (el Director del Plan de actuación ante emergencias) por lo que se podrán unificar esos nombramientos.

3. DOCUMENTO RECIBÍ PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

Modelo para el control de entrega del Plan de Autoprotección a los trabajadores.

EN REVISIÓN

6 REGISTRO ELECTRÓNICO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN

La Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se crea el Registro electrónico de Planes de Autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia y se regula su procedimiento, establece que los titulares deberán solicitar la inscripción en el registro del Plan de Autoprotección, con carácter previo al inicio de la actividad o a la modificación del ejercicio de la ya autorizada, y deberán utilizar la aplicación electrónica habilitada en la página web oficial de la Xunta de Galicia, mediante firma electrónica.

El plazo que tiene la administración para resolver el expediente es de 3 meses, entendiéndose el silencio administrativo como positivo.

El órgano competente para la aprobación del Plan de Autoprotección es la Dirección Xeral de Emerxencias e Interior, perteneciente a la Consellería de presidencia, administracións públicas e xustiza, cuyos datos son:

Dirección	Rúa Roma Nº 25-27, Polígono de Fontiñas
Código Postal	15781
Localidad	Santiago de Compostela
Teléfono	981546497
Fax	981546486
E-mail	regape.proteccioncivil.pr@xunta.es

El procedimiento para darse de alta en el Registro electrónico de Planes de Autoprotección, es el que se describe a continuación:

6.1 SOLICITUD DE CUENTA EN REGAPE

El registro del Plan de Autoprotección en REGAPE implica crear previamente una cuenta de usuario.

Para esto se deberá ir a la página web de REGAPE, en <https://regape.xunta.es/> y seguir los siguientes pasos:

6.1.1 Pulsar sobre el enlace "Crear nova conta"



The screenshot shows the REGAPE login interface. On the left, a box displays the message "Acceso denegado" (Access denied) with the subtext "Non está autorizado/a para acceder a esta páxina." (You are not authorized to access this page). On the right, there is a login section titled "INICIAR SESIÓN" (Log in) with input fields for "Nome de usuario:" (Username) and "Contraseña:" (Password). Below these fields are three buttons: "Iniciar sesión" (Log in), "Crear nova conta" (Create new account), and "Solicitar un novo contrasinal" (Request a new password). The "Crear nova conta" button is highlighted with a red rectangle. The Xunta de Galicia logo and name are visible in the top left corner.

6.1.2 Cubrir el formulario de usuario

Para poder acceder a la página en otro momento se deberá cubrir el formulario de usuario.

La información de este formulario se corresponde con la persona física (DNI) que representa al titular del centro y realiza el registro electrónico del Plan.

A estos efectos, se entiende por titular la persona jurídica (CIF) que es titular de la explotación, y se entiende por centro, a la explotación objeto del Plan de Autoprotección.

6.1.3 Pulsar el botón "Crear nova conta"

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS E XUSTIZA

REGAPE : plans de autoprotección

Inicio » Conta de usuario

Crear nova conta Iniciar sesión Solictar un novo contrasinal

Conta de usuario

2) Cubrir o formulario

Información de conta.

Nome de usuario: *

De espazo en branco están permitidos, os signos de puntuación non están permitidos agás os puntos, guión e os trazo baixo. Para o nome de usuario recoméndase seguir a seguinte guía:
nome.apellido1.apellido2

Enderezo de correo: *

Un enderezo de correo correcto. Todos os correos do sistema envíanse a este enderezo. O enderezo de correo non é público e só se utiliza se quere recibir un contrasinal novo ou se quere recibir noticias ou notificacións por correo.

Información

Nome: *

O contido deste campo é privado e non se amosará publicamente.

1º Apellido: *

O contido deste campo é privado e non se amosará publicamente.

2º Apellido: *

O contido deste campo é privado e non se amosará publicamente.

DNI: *

Ejemplo: 12345678A O contido deste campo é privado e non se amosará publicamente.

Titular / Centro: *

Empresa ou entidade á que vostede representa no relativo a utilización de esta plataforma (REGAPE).
Pode indicarse coa razón social do titular ou nome do centro de traballo. O contido deste campo é privado e non se amosará publicamente.

Cargo: *

Cargo ou posto que desenvolve para o Titular ou Centro O contido deste campo é privado e non se amosará publicamente.

Teléfono: *

O contido deste campo é privado e non se amosará publicamente.

3

Xestión de Récords e Actividades

Al crear la nueva cuenta aparecerá el siguiente mensaje:

"Solicitou unha nova conta de usuario. Actualmente a súa conta está pendente de autorización polo administrador do sitio. Mentres se autoriza, enviúselles a súa dirección de correo unha mensaxe con instrucións adicionais".

A continuación recibirá un correo electrónico indicándole que su petición está en proceso.

"Activación pendiente de aprobación. Unha vez aprobada recibirá outro correo coa información precisa para a activación".

6.1.4 Activación de la cuenta de usuario

Una vez comprobada la información de la solicitud por parte del personal de REGAPE, su cuenta será activada y recibirá un correo electrónico (aproximadamente en un par de días), con el enlace para el primer acceso a la aplicación, que dirá lo siguiente:

"A súa conta en REGAPE foi activada.

Xa pode iniciar sesión facendo clic nesta ligazón ou copiándoa e pegándoa no seu navegador: <https://regape.xunta.es/user/reset/.....>. (ATENCIÓN: este enlace es un ejemplo del que recibirá en su correo electrónico, y por tanto no es válido).

Este enlace é válido para un único inicio de sesión (so pode usarse unha vez).

Despois de iniciar sesión será redirixido a <https://regape.xunta.es/user/.....> para que poda cambiar o contrasinal.

Para un contrasinal de seguridade alta utilice máis de 6 caracteres alternando números, letras (maiúsculas e minúsculas), e caracteres especiais (. _)."

Este enlace lo llevará por tanto directamente al formulario de usuario, en donde podrá definir una nueva contraseña con la que acceder a la aplicación en las siguientes ocasiones.

6.1.5 Guardar la información

A continuación guarde la información pulsando el botón "Gardar", en la parte inferior del formulario.

Opcionalmente también puede actualizar la información del usuario pulsando el botón "Información".

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA

REGAPE : plans de autoprotección

Inicio » A miña conta

Ver Editar

Conta Información

Información da conta

Endereço de correo-e *

Un endereço de correo-e correcto. Todos os correos do sistema envíanse a este endereço. O endereço de correo-e non é público e só se utiliza se quere recibir un contraseñal novo ou se quere recibir noticias de actualización por correo-e.

Contraseñal *

Confirmar o contraseñal *

4 Definir contraseñal

Para cambiar o actual contraseñal de usuario/a, introduza o novo contraseñal en ambos campos.

Gardar 5

6.2 ACCESO A LA APLICACIÓN REGAPE

Una vez establecida su contraseña, podrá iniciar sesión en las web de la aplicación REGAPE <https://regape.xunta.es/>:

1. Introducir usuario y contraseña definidos anteriormente
2. Pulsar el botón "Iniciar sesión"

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA

REGAPE : plans de autoprotección

Acceso denegado
Non está autorizado/a para acceder a esta páxina.

INICIAR SESIÓN 1

Nome de usuario/a: *

Contraseñal: *

Iniciar sesión 2

Crear nova conta

Solicitar un novo contraseñal

Xestión de Riscos e Actividades

6.3 REGISTRO DEL PLAN

Para registrar el Plan de Autoprotección se deberá cubrir la información del Titular y de su correspondiente centro.

En el momento que se da de alta a un Titular, la aplicación da la opción de crear contacto, que deberá ser la persona que avise o sea avisada en caso de emergencia (se corresponderá con la persona indicada en el apartado 6.2.b.1 del Plan de Autoprotección).

6.3.1 Introducción de los datos del titular

1. Tras acceder a la aplicación, en la página de inicio, pulsar sobre el enlace "formulario de titular"
2. Cubrir el formulario según corresponda
3. Pulsar el botón "Gardar"

The screenshot displays the REGAPE website interface. At the top, the logo of XUNTA DE GALICIA and the text 'CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E XUSTIZA' are visible. The main heading is 'REGAPE : plans de autoprotección'. Below this, a green box contains a list of instructions: '1 - Pre-estívese completando este formulario de titular', '2 - Garde o formulario, para poder...', and '3 - O completar o resto de formularios (centros, actividades e riscos) se será comunicada a confirmación de rexistro por mail nun prazo inferior a tres meses'. A red box highlights the 'formulario de titular' link. Below the instructions, there is a 'Inicio / Usuario / Saír' menu. The 'Benvida' section provides a welcome message and explains the platform's purpose. The 'Documentación de Referencia' section lists documents such as 'orden 27 de febrero de 2012 de rexistro electrónico plans autoprotección' and 'Pago de taxas asociadas á rexistro dos plans'. A large red arrow points downwards from the bottom of the screenshot.

Inicio » Crear centro

Crear Titular

Titular *

General	2a
Ubicación	2b
Accreditación e Certificación	2c
Otros	2d

3

Nome razón social *

CF *

CMAS 2008 *

Ámbito de Risco e Actividades

6.3.2 Introducción de los datos del centro

Tras cumplimentar el formulario de titular:

4. En la página de inicio, pulsar sobre el enlace con el nombre del titular
5. Pulsar sobre el enlace "Engadir Centro"
6. Cubrir el formulario de datos del Centro
7. Pulsar el botón "gardar"

EN REVISIÓN

- 1 - Pre-rexistrarse completando este formulario de titular.
- 2 - Darde o formulario, para poder engadir os centros, actividades e riscos correspondentes.
- 3 - O completar o resto de formulares (centros, actividades e riscos) se será comunicada a confirmación de rexistro por mail nun prazo inferior a tres meses.

Inicio / Usuario / Salir

Benvida

REGAPE é a plataforma web de Protección Civil para rexestionar os contidos relativos do Plans de Emerxencias dos Titulares susceptibles na zona de Galicia. Como persoa de Protección Civil, vostede poderá buscar e consultar na base de datos deste sitio web.

Como representante do titular e do/s centro/s de pertencementos a este, vostede poderá crear e actualizar os contidos Titular, Centro, Actividades, Riscos Internos, Riscos Externos e Contactos.

Titular

Titular	Completado (%)
Titular Prueba PEI	4

Documentación de Referencia

Documento
orde 27 de febreiro de 2012 de rexistro electrónico plans autoprotección
Pago de taxas asociadas ó rexistro dos plans
Real Decreto 393/2007, norma básica de autoprotección
Lai 1/97 de emerxencias de Galicia. Versión BOE
RD 978/2006 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
RD 2207/2004 de seguridad incendios en establecimientos industriales
Decreto 171/2010, sobre plans de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia
Modelo de certificado de implantación do plan de autoprotección

Gestión de Riscos e Actividades



Inicio

Ver Editar

Titular Prueba PEI

Ver más para impresión

Datos

Nome razón social: [Redacted]
 CIF: [Redacted]
 CNIC-2008: [Redacted]

Ubicación

Dirección social: [Redacted]
 C.P.: [Redacted]
 Localidade: [Redacted]
 Municipio: [Redacted]
 Provincia: [Redacted]

5 **Engade Centro** Engade Contacto

Gestión de Riscos e Actividades

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E XUSTIZA

REGAPE : plans de autoprotección

Inicio » Crear centro

✔ Os datos enviados estarán pendentes de aprobación por parte da Dirección Xeral de Emerxencias e Interior

Crear Centro

Centro:

Genral	5a	Tipo de risco máis significativo que afecta ao edificio
Ubicación	5b	
Datos Estructurais	5c	
Entorno	5d	
Accesibilidade	5e	
Focos de perigo e vulnerables	5f	
Instalacións técnicas de protección contra incendios	5g	
Actividades de implantación	5h	

Vulnerables

7

Finalizado este último paso, el registro será efectivo en el momento que el personal de REGAPE verifique la validez de la información introducida.

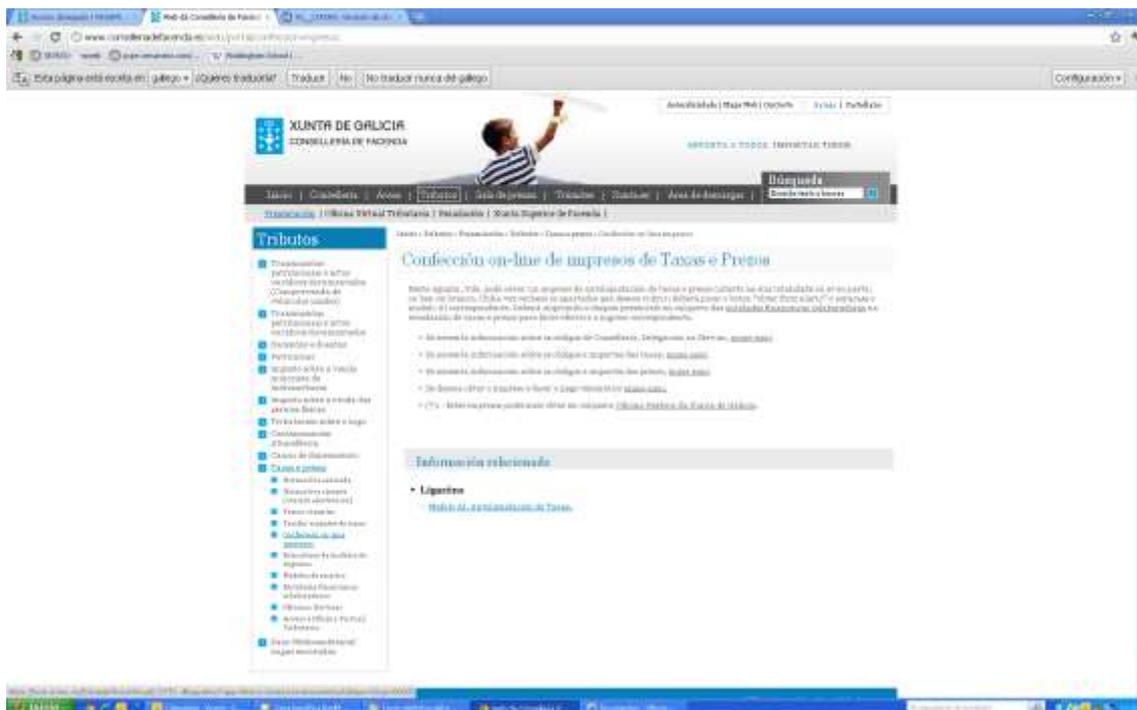
6.4 PAGO DE TASAS DE INSCRIPCIÓN EN REGISTROS OFICIALES

Para realizar el registro del Plan de Autoprotección es necesario efectuar el pago de las tasas correspondientes.

El procedimiento de pago de tasas es el siguiente:

Se accede a la página web de la Consellería de Facenda, en la siguiente dirección:

<http://www.conselleriadefacenda.es/web/portal/confeccion-impresos>



A continuación se pulsa sobre el enlace: "Modelo A1. Autoliquidación de Taxas", y se procede a cumplimentar el modelo utilizando los siguientes códigos:

Consellería de	Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza	Código	04
Delegación de	* Ver cuadro	Código	* Ver cuadro
Servizo de	Emerxencias	Código	09
Taxa: denominación	Inscripción en rexistros oficiais	Código	30.02.00

* Cuadro delegaciones – códigos:

DELEGACIÓN	CÓDIGO
A Coruña	10
Ferrol	11
Ribeira	12
Servizos Centrais	13
Ordes	14
Lugo	20
Celeiro	21
Vilalba	22
Ourense	30
O Barco de Valdeorras	31
Pontevedra	40
Vigo	41
Vilagarcía de Arousa	42
Lalín	43
Casa de Galicia en Madrid	80

Y se completa el cuadro de la siguiente manera:

Base de cálculo ou Base Imponible ou Unidades

1

Tipo ou Tarifa

9,65 €

Importe a ingresar. TOTAL

9,65 €

Una vez cubierto se imprime el impreso y se efectúa el pago en cualquier entidad colaboradora, entregando el correspondiente justificante en cualquier delegación de la Xunta de Galicia, a través del Registro.

7 RÉGIMEN SANCIONADOR

Según lo indicado en el artículo 7 del Decreto 171/2010, de 1 de octubre, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia, al incumplimiento de este Decreto le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 5/2007, de 7 de mayo, de emergencias de Galicia.

Según lo indicado en el artículo 50 de esta Ley, se consideran infracciones muy graves, entre otras, las conductas siguientes:

- a) No adoptar medidas de autoprotección o no mantener los medios personales y materiales necesarios para afrontar situaciones de riesgo de emergencia
- b) No adoptar o revisar los planes de autoprotección preceptivos
- c) Impedir la inspección del estado de las medidas y de los medios de autoprotección por la autoridad competente de Protección Civil

Así mismo, según el artículo 51, se consideran infracciones graves, entre otras:

- a) Obstaculizar, sin llegar a impedir, la inspección del estado de las medidas y de los medios de autoprotección por la autoridad competente de Protección Civil
- b) No comunicar a las autoridades competentes de Protección Civil cualquier circunstancia o incidente que pueda generar situaciones de emergencia
- c) Obstaculizar el cumplimiento de las órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades de Protección Civil en situaciones de activación de un plan o emergencia declarada

En el artículo 53 de la antedicha Ley de emergencias, se establecen las siguientes sanciones para estos tipos de infracciones en:

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 15.001 hasta 600.000 €
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 1.001 hasta 15.000 €

Y en artículo 56 se establece que estas infracciones se impondrán con independencia de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios a las personas, bienes e instalaciones.

8 ASESORAMIENTO TÉCNICO DE PEDRA INGENIERÍA

Pedra Ingeniería, S.L. queda a disposición de los asociados de la Asociación Galega de Áridos (AGA) para el asesoramiento técnico por vía telefónica o telemática (laz@pedraingenieria.es) sobre cualquier cuestión referente a la adaptación del Plan de Autoprotección a cada una de las explotaciones, ofertándose para cada empresa individualmente, si fuese necesaria, la realización de planos (situación, elementos de riesgo, localización de los medios de autoprotección y recorrido de evacuación), el Registro electrónico del Plan de Autoprotección de acuerdo con la Orden de 27 de febrero de 2012, o cualquier otra documentación o gestión.

En Vigo, a 23 de noviembre de 2012

Fdo: Luisa Álvarez Zaragoza

Pedra Ingeniería, S.L.

EN REVISIÓN